



Nº de solicitud: AC2000000728913

Con fecha 21 de mayo de 2026 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud, presentada por [REDACTED], está registrada con el número AC2000000728913 y su texto es el siguiente:

*"A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
División de Seguimiento y Supervisión de Ayudas*

*SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA (Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Buen Gobierno)*

EXPONE

Que el solicitante ha recibido comunicación de la División de Seguimiento y Supervisión de Ayudas relativa al expediente TSI-061400-2023-0015, correspondiente al Programa ÚNICO-Banda Ancha, en la que se indica que el beneficiario, Avatel Telecom, "ha declarado la imposibilidad de ejecutar el proyecto" en el núcleo de Mecina Tedel.

Asimismo, en dicha comunicación se indica expresamente que no se realizará el despliegue previsto de banda ancha en dicho núcleo de población, pese a que en los registros públicos de seguimiento del programa el proyecto figuraba previamente en estado de "Finalizado" con fecha de hito de 31 de diciembre de 2025.

SOLICITA

Acceso a la motivación administrativa y técnica que fundamenta la imposibilidad de ejecución declarada para el núcleo de Mecina Tedel dentro del expediente TSI-061400-2023-0015.

Información sobre los motivos concretos alegados por el beneficiario para justificar la no ejecución del despliegue previsto en dicho núcleo.

Información sobre la documentación justificativa, certificaciones o informes presentados por el beneficiario relativos al estado de ejecución del proyecto a fecha 31 de diciembre de 2025. Información sobre si existen informes técnicos, administrativos o de revisión vinculados a la cancelación o no ejecución de la actuación prevista en Mecina Tedel.

Información sobre las actuaciones previstas por la Administración respecto a las zonas incluidas en el citado expediente que finalmente han quedado sin cobertura efectiva.

Todo ello al amparo de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno."



Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital

RESUELVE

1. Conceder parcialmente el acceso a la información disponible del expediente al que se refiere la solicitud presentada por [REDACTED], en la forma indicada a continuación:

El proyecto TSI-061400-2023-0015, del programa UNICO-Banda Ancha convocatoria 2023, con operador beneficiario AVATEL TELECOM S.A., incluye en su ámbito geográfico de actuación diversas zonas de actuación en el municipio de Murtas, incluyendo el núcleo de Mecina Tedel, en la provincia de Granada.

Según se informa en la página <https://avance.digital.gob.es/banda-ancha/ayudas/UNICO-Banda-Ancha/Paginas/ayudas-publicas-UNICO.aspx>, el proyecto anterior se encuentra en situación FINALIZADO, con fecha de finalización del 31/12/2025.

No obstante, el hecho que las zonas de actuación se encuentren en el ámbito del proyecto no garantiza que dispongan de cobertura a la finalización del proyecto, ya que existen diversos motivos, algunos ajenos al operador beneficiario, por los que se pueden retrasar o impedir los despliegues, lo que implicaría la devolución de las ayudas recibidas. La Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, modificada por la Orden ETD/704/2021, de 25 de junio, y la Orden ETD/947/2023, de 1 de agosto, contemplan la posibilidad de que los proyectos financiados en el programa UNICO-Banda Ancha finalicen con un cumplimiento de objetivos inferior al 100%, con el correspondiente reintegro parcial o total de la ayuda, y los intereses de demora.

El hecho que el proyecto se encuentre en estado FINALIZADO no implica que el operador beneficiario de la ayuda haya proporcionado cobertura a la totalidad de las zonas de actuación. El proyecto se encuentra actualmente en verificación administrativa. En la información justificativa presentada por el beneficiario en relación con este proyecto, declara la imposibilidad de ejecutar el proyecto, por diferentes motivos. De acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas anteriormente mencionada, el incumplimiento total de objetivos implica el correspondiente reintegro total de la ayuda, y los intereses de demora.

Una vez finalizada la verificación administrativa del expediente, y se inicie el correspondiente procedimiento de reintegro, se actualizaría la situación de este proyecto como CANCELADO en la página anteriormente indicada.

Las zonas no cubiertas en los proyectos de ayudas podrían ser objeto de posibles nuevas convocatorias de ayudas, o incluso ser cubiertas tanto por el operador beneficiario como por cualquier otro operador por iniciativa privada, si así lo consideran.



2. Denegar el acceso a una parte de la información a que se refiere la solicitud presentada por [REDACTED], en virtud de lo establecido en el art. 14.1.k de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

Se considera que el acceso a *“la motivación administrativa y técnica que fundamenta la imposibilidad de ejecución declarada”*, a la *“Información sobre los motivos concretos alegados por el beneficiario”*, así como a la *“documentación justificativa, certificaciones o informes presentados por el beneficiario relativos al estado de ejecución del proyecto a fecha 31 de diciembre de 2025”*, puede perjudicar la garantía de la confidencialidad debida al operador beneficiario o el secreto requerido en procesos de toma de decisión por parte de la administración competente (art. 14.1.k).

El incumplimiento de los objetivos previstos en la resolución de concesión implica la apertura de un procedimiento de reintegro de la ayuda no ejecutada. Por lo tanto, no procede adelantar información que forma parte del proceso de toma de decisión por parte de la administración.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en cada caso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por EL SECRETARIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y SEGURIDAD DIGITAL. D. Matías González Martín.